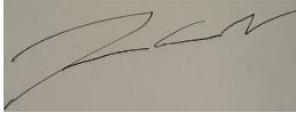


CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo, promovido contra ANA DELIA GIL GIRALDO y JOSE ALEXANDER GONZALEZ PINEDA para resolver sobre la solicitud de levantamiento de medidas cauteles. Sobre la condena en costas por el levantamiento de las mismas no se aportó solicitud del demandado ni coadyuvancia para que no se impusieran.

Manizales 30 de junio de 2023



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003 001 2022 00856 00
ASUNTO	LEVANTA MEDIDA

En el presente asunto, dispuso este despacho negar la solicitud de suspensión del proceso ya que como lo manda el artículo 161 del código general del proceso la misma sería procedente sólo si "...las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.." y en el caso que nos ocupa, tal pedido no proviene de todas las partes en el proceso.

Ahora bien, en lo relacionado con la condena en costas por el levantamiento de medidas cautelares, tampoco acreditó el demandante que se hubiere acordado su no imposición con el afectado GONZALEZ PINEDA.

En atención a la solicitud presentada El Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que tenga el demandado **JOSE ALEXANDER GONZALEZ PINEDA (c.c. 758.065.715) en los** bancos BANCOLOMBIA S.A, BBVA COLOMBIA S.A. DAVIVIENDA S.A. y BCSC S.A.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y envíese por la Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble propiedad de del demandado JOSÉ ALEXANDER GONZALEZ PINEDA (C.C 75.065.715) sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 100-62917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Líbrese oficio a la Oficina Registradora.

TERCERO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 597 numeral tercero del C. G. del Proceso, igualmente conforme el numeral segundo del artículo 75 del citado código se requiere a la apoderada para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actuaciones simultaneas con la apoderada suplente designada.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 113 fijado el 11 de julio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce03b37a5b5c0e81c28338ac0779b273e504fc6d884c7bd053fd0322b2a3109c**

Documento generado en 10/07/2023 04:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>